

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

REFORMA DEL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, DEL 4 DE MAYO DE 1970, Y DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 244 DE LA LEY N.º 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996; LEY PARA ELIMINAR EL BENEFICIO DE BRAZALETE ELECTRÓNICO EN DELITOS CON ARMAS

EXPEDIENTE N.º 25.158

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:****REFORMA DEL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, DEL 4 DE MAYO DE 1970, Y DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 244 DE LA LEY N.º 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996; LEY PARA ELIMINAR EL BENEFICIO DE BRAZALETE ELECTRÓNICO EN DELITOS CON ARMAS**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso 2) del artículo 57 bis de la Ley 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 57 bis- El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del internet.

Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

(...)

2- Que no sea por delitos que califiquen como delincuencia organizada, ni delitos sexuales contra personas menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego, armas contundentes o armas punzocortantes, ni en los delitos contemplados en los artículos 59 y 74 de la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, del 30 de abril de 1998.

(...).

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso j) del artículo 244 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 244- Otras medidas cautelares

Siempre que las presunciones que motivan la prisión preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponerle en su lugar, en resolución motivada, alguna de las alternativas siguientes:

(...)

j) La imposición de la medida de localización permanente con mecanismo electrónico, siempre y cuando no sea por delitos que califiquen como delincuencia organizada, ni delitos sexuales contra personas menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego, armas contundentes o armas punzocortantes, ni en los delitos contemplados en la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, del 30 de abril de 1998. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión preventiva.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados